



Sabanagrande, veinte (20) de abril de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía (Acumulación)
Actuación	Control de legalidad
Radicado	0863440890012014-00219-00.
Demandante	Cooperativa Compartimos
Demandado	Hernando Valeria Blanco

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado de la Cooperativa Compartimos solicitó se ejerciera control de legalidad del auto que resolvió recurso de reposición. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se encuentra que este Despacho judicial mediante auto del 21 de enero de este año resolvió recurso de reposición mediante el cual se negó la ilegalidad solicitada sobre el auto que, a su vez, decretó la terminación del proceso principal y rechazó la demanda acumulada presentada por Compartimos.

En ese orden, este Despacho procederá a realizar control de legalidad de manera definitiva y analizará los argumentos de la parte demandante, a fin de determinar si dentro del presente trámite se ha configurado una nulidad procesal o constitucional.

En primer lugar, se tiene que el presente proceso se encuentra en etapa de admisión. Como quiera que es una demanda acumulada para que esta sea admitida debe cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 463, 82, 90 del Código General del Proceso, entre otras normas concordantes.



El artículo 463 del Código General del Proceso prescribe que *aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial.*

La Cooperativa Compartimos presentó demanda acumulada el día 27 de agosto de 2021, cuando el proceso original se encontraba en etapa de pago y aún no había sido notificado el auto que decretaba la terminación del proceso. Más adelante, se resolvería sobre la finalización del mismo por pago total de la obligación en el auto del 4 de octubre de 2021.

No obstante, la demanda acumulada fue rechazada. El auto fue debidamente notificado y quedó ejecutoriado sin que la parte demandante objetara dicha decisión.

Luego de ello, se solicitó ilegalidad del auto, la cual fue negada, se interpuso recurso contra esta decisión; y en esta oportunidad, se resolverá la solicitud de ilegalidad de la providencia que resolvió confirmar denegación inicial. Es de anotar que, esta última solicitud viene con la advertencia por parte del demandante de un supuesto Fallo de Tutela de una acción que aún no ha presentado, situación que no tiene cabida en la lógica legal y procesal. Asimismo, advierte que si la presente decisión es desfavorable a sus intereses procederá con una denuncia disciplinaria contra el suscrito.

Sobre este tema, el Despacho se pronunciará más adelante.

Continuando con el *sub judice*, se observa que dentro del proceso se ha incurrido en una nulidad y es preciso que se le imparta legalidad y se enderece el procedimiento a fin de darle el correspondiente trámite a la demanda acumulada dirigida contra el demandado Hernando Valeria Blanco. En ese sentido, se dejará sin efecto de todo lo actuado desde el auto que decretó la terminación del proceso, y en su lugar, regresará la demanda acumulada al Despacho para su estudio de admisión.



Respecto a las advertencias irrespetuosas realizadas por el profesional del derecho Carlos Alfonso López Sepúlveda en contra de este funcionario en particular, al acompañar la solicitud con la amenaza de interposición de acciones y denuncias se explicará lo siguiente:

En primera medida, este tipo de actitudes son susceptibles de constituir una falta disciplinaria. Al respecto, puede encontrarse en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley 1123 del 2007, lo siguiente:

Artículo 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

(...)

4. Recurrir en sus gestiones profesionales a las amenazas o a las alabanzas a los funcionarios, a sus colaboradores o a los auxiliares de la justicia (...)

Pues bien, si este consideraba que, con lo resuelto por el Despacho (actuaciones que tienen su origen desde la notificación del auto que rechazó la demanda acumulada) se estaban violando sus derechos fundamentales pudo ejercer la contradicción a través de los medios de impugnación. Luego, si aún consideraba que se estaba incurriendo en vías de hecho, tuvo la posibilidad de interponer acción de Tutela contra el Juzgado; ya que estas acciones y mecanismos son otorgados por la Ley a todos los ciudadanos, y su función dista de servir como amedrentamiento para obtener una decisión judicial.

Inclusive, la denuncia ante las autoridades disciplinarias pudo ejercerse desde el inicio del trámite de la demanda acumulada, si tenía en su poder las pruebas que sirvieran para demostrar los desaciertos y dilataciones judiciales que profanaran la correcta administración del poder judicial encomendado a esta judicatura.



Por el contrario, el Doctor López Sepúlveda ha optado por presentar controles de legalidad.

Este Despacho no ha incurrido en violaciones por el ejercicio de interpretación de la norma, en todo caso, estaba cumpliendo con sus funciones. Pues en el contexto de las circunstancias que rodean este negocio jurídico, se encuentra que se trata de un proceso principal que materialmente ha sido pagado en su totalidad, por lo que, sí hay lugar a la controversia propia de la naturaleza rogada de la justicia.

Debido a lo anterior, se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de esta providencia, del escrito de fecha 24 de febrero de 2022, y en caso de que así lo requieran de toda la actuación judicial, con el objeto de que investiguen las conductas realizadas por el apoderado demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande

RESUELVE

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado desde el auto proferido el 4 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total y se rechazó la demanda acumulada.
2. Ejecutoriada la presente providencia, **REGRESE** el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.
3. **COMPULSAR** copias a la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de esta providencia, del escrito de fecha 24 de febrero de 2022, y en caso de que así lo requieran de toda la actuación judicial, para que, dentro del ámbito de su competencia, se investigue el actuar del abogado Carlos Alfonso López Sepúlveda en la solicitud de ilegalidad presentada el 24 de febrero de 2022, y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria. Esta orden es de cumplimiento inmediato.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e914ee58876d3b94912c92d3e1ea0a6e9b30472f0b08a45f9f040a1f887f16fe**
Documento generado en 20/04/2022 11:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>